ARTÍCULO 24. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Verificación del quórum e instalación.
C. Designación de la comisión aprobatoria del acta.
D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
E. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros básicos.
F. Estudio y adopción de programas.
G. Designación de comisión escrutadora.
H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
J. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
K. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
L. Discusión y votación de proposiciones y varios.
M. Los puntos consagrados en los literales H, I, J y K cuando corresponda.

PARÁGRAFO. Cuando la asamblea sea virtual o mixta, se escogerá el mecanismo electrónico de votación, el cual podrá ser: correo electrónico, mensaje de texto por aplicativo de mensajería instantánea, app especifica de votación y escrutinio o formulario virtual.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado de La Liga, a través del Presidente mediante resolución.
B. Decisión del Revisor Fiscal.
C. Por el órgano de administración colegiado o de control, previa solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos dos terceras (2/3) partes de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos.
D. Resolución expedida por el gerente del Ente Deportivo Departamental, o quien haga sus veces

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará por el órgano de administración de La Liga a través del Presidente, mediante resolución que comunicará con mínimo cinco (5) días de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o quien haga sus veces y a La Federación de Baloncesto, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, veinte (20) días hábiles, y seguirá las mismas reglas de convocatoria de ésta y establecidas en el artículo 23 del presente estatuto.

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración colegiado o el de Control dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Asamblea Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada menos por dos terceras (2/3) parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

ARTÍCULO 30. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el Presidente o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los afiliados no podrán delegar a los miembros del órgano de administración colegiado o a los empleados de La Liga, ni a miembros de los órganos de administración de la Federación Deportiva a la que esté afiliada la Liga o a los Presidentes y/o representantes legales y/o miembros del órgano de administración de los clubes deportivos y/o promotores que manejen el correspondiente deporte, para que los represente en las reuniones de las asambleas.

PARAGRÁFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO.

La asamblea de La Liga, podrá sesionar y deliberar, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo.

ARTÍCULO 32. TIEMPO DE ESPERA.

Si a la hora fijada en la convocatoria de asamblea no se encuentra presente el número de afiliados, previsto en el artículo anterior, se ordenará un aplazamiento de (2) horas. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos, reglamentos, domicilio y emblemas; caso en el cual se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados presentes en la asamblea.

PARAGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas, salvo cuando una proposición se dé por aclamación y/o de igual manera cuando las reuniones sean no presenciales (virtuales) o mixtas, caso en cual siempre serán públicas. La Secretaría llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin o lo manifestarán a viva voz o por el mecanismo electrónico escogido cuando la reunión sea no presencial (virtual) o mixta. La Comisión Escrutadora, (si se nombró en la reunión), se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

PARAGRAFO. En caso de presentarse un empate en las votaciones el presidente podrá llamar hasta tres (3) nuevas votaciones o las que estime oportuno pudiendo incluso realizar un receso de la reunión por el tiempo que consideren necesario, aplazar la decisión para otra reunión, o decidir el desempate con un mecanismo de decisión aleatorio o al azar. Igualmente se puede establecer que si luego de realizar el número de las votaciones aprobadas persiste el empate, se desestima la postulación.

ARTÍCULO 35. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

decida la asamblea por una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los votos presentes.

ARTÍCULO 36. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida Mindeporte.

CAPITULO VI

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por Cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

PARAGRAFO UNO: El órgano de administración debe estar integrado como mínimo por tres (3) miembros, sin que la ley establezca un número máximo, y podrán nombrar por resolución el ó los reemplazos necesarios parta ajustar el Órgano de Administración Colegiado si lo quieren disponer en cualquier fecha de su mandato.

PARAGRAFO DOS. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los presidentes de los clubes, como mínimo quince (15) días antes de la elección por quienes las postulan, enviando su hoja de vida al correo institucional de la Liga y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar cumpliendo sanciones de índole deportivo ni jurídico.
4. Disponer del tiempo necesario para desempeñar sus funciones en el órgano de administración colegiado.
5. Cumplir los requisitos de formación y/o experiencia que determine el Ministerio del Deporte para tal fin.
6. Presentar y socializar un programa de gobierno

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión de Asamblea.

PARÁGRAFO TRES: No podrá ser elegido miembro del órgano de administración de La Liga, quien tenga relación comercial con este organismo deportivo, o quien tenga conflicto de intereses salvo autorización expresa de la asamblea de afiliados, previo envío de toda la información que sea relevante para la toma de la decisión, quien la otorgará cuando el acto no perjudique los intereses de La Liga.

ARTÍCULO 40. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 3 de abril de 1986 pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos.

ARTÍCULO 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga
B. Un Vicepresidente
C. Un tesorero
D. Un secretario
E. Un Vocal

ARTÍCULO 42. DIRECTOR EJECUTIVO.

El órgano de administración designará un director ejecutivo, el cual tendrá como funciones principales la administración financiera, contable y jurídica de la Liga, siendo las más importantes, sin ser las únicas, las siguientes:

A. Planificar, organizar y supervisar las actividades generales desempeñadas por el personal que presta sus servicios en la Liga.
B. Conducir estratégicamente la organización y hacer las veces tanto de líder al interior de la Liga, y como vocero de la misma.
C. Motivar, supervisar y mediar entre el equipo de trabajo.
D. Las demás que le fijen las disposiciones contractuales y las que sean designadas por el Órgano de administración.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicita ante la autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
B. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través de resolución que firmará conjuntamente con el secretario.
C. Convocar y presidir las sesiones y/o reuniones del órgano de administración; estas reuniones se realizarán por cualquier medio de comunicación y deliberación presencial o electrónico o mixto, siempre y cuando sea susceptible de probarse, y que permita que todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por el órgano de administración.
D. Solicitar ante la autoridad competente (Gobernación, Alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domicilio de la Liga). la inscripción de los

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, relección o remplazo de estos miembros

E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente (Gobernación, Alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domicilio de la Liga).
G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
H. Celebrar los contratos cuyo valor no exceda la suma de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y los previamente autorizados por la asamblea de afiliados, de conformidad con el literal G. del artículo 22.
I. Certificar los estados financieros junto con el contador.
J. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
K. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
L. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración y remplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen.
B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.
D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Liga.
F. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

Administración colegiado debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

G. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
H. Girar, conjuntamente, con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.
I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos;
B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga;
E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
F. Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea.
G. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.
H. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración colegiado.

VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
B. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.
C. Conservar completa la estructura establecida en el artículo 8 de los estatutos.
D. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
E. Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

F. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.

G. Proponer reformas estatutarias.

H. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, a través del Presidente.

I. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.

J. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Baloncesto.

K. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.

L. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

M. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.

N. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

O. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

P. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

Q. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

R. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

S. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

T. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de Arbitral.

U. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.

V. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

W. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

X. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.

Y. Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo para el cual fueron elegidos, mediante Acta la documentación e informes

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

de tipo Técnico, Administrativo, Financiero y Legal de la Liga, que garanticen su normal funcionamiento.

Z. Suscribir los acuerdos de pago aprobados por el órgano de Dirección.

AA. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de un (1) año, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor, convocará a reunión de Asamblea o todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación.

PARAGRAFO UNO. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

PARAGRAFO DOS. No se podrá ejercer cargos de elección en más de un organismo deportivo.

ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del órgano de administración y se hayan asignados los cargos o cuando se haya efectuado algún remplazo de los mismos para completar período, el Presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente (Gobernación, Alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domicilio de la Liga) para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 47. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración colegiado se reunirá ordinariamente de manera presencial o virtual una vez mensualmente y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

ARTÍCULO 48. DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva Acta.

ARTÍCULO 49. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Ministerio del Deporte y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida Mindeporte.

CAPITULO VII

ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 50. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARAGRAFO: El órgano de control, podrá ser conformado por un Revisor Fiscal, sin que se establezca la obligatoriedad de tener un Revisor Fiscal Suplente, no obstante, si lo consideran los afiliados para un mejor funcionamiento de la Liga, pueden incluir el Revisor Fiscal Suplente.

ARTÍCULO 51. CALIDAD.

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración colegiado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

ARTÍCULO 52. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 3 de abril de 1986.

ARTÍCULO 53. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del órgano de control el Presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente (Gobernación, Alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domicilio de la Liga) para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 54. REMOCIÓN.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

ARTÍCULO 55. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
B. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.
C. Cerciorarse que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.
E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
G. Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia.
H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.
I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.
K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPITULO VIII

DEL ORGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 57. MIEMBROS Y ELECCION

El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración colegiado.

ARTÍCULO 58. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 3 de abril de 1986.

ARTÍCULO 59. DECISIONES

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

ARTÍCULO 60. REMOCIÓN.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a asamblea de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

ARTÍCULO 61. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros de la Comisión Disciplinaria, el Presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente (Gobernación, Alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domicilio de la Liga) para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 62. COMPETENCIA.

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y Arbitral), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o Arbitral en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de Baloncesto y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 63. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

ARTÍCULO 64. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de Baloncesto, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 65. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración colegiado de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

Para el desarrollo de sus actividades deportivas estará conformada por tres (3) miembros elegidos así: Uno (1) por el Órgano de Dirección y dos (2) por el Órgano de Administración colegiado.

PARAGRAFO: Los entrenadores de las Selecciones Antioquia podrán ser invitados a las reuniones de la comisión técnica en calidad de asesores si esta lo requiere.

ARTÍCULO 66. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir los requisitos de formación y/o experiencia que determine el Ministerio del Deporte para tal fin.

ARTÍCULO 67. PERIODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de Cuatro (4) años, y será el mismo periodo del órgano de administración.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

ARTÍCULO 68. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

A. Elaborar en conjunto con la Dirección Ejecutiva y/o su delegado anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.
B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
E. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
F. Considerar y desarrollar programas de adiestramientos para entrenadores, monitores, deportistas y clubes.
G. Presentar al órgano de administración colegiado el listado de los deportistas que representarán al departamento a nivel nacional o internacional.
H. Proponer y/o ejecutar como mínimo una capacitación anual para los entrenadores de los clubes afiliados a la Liga y de las Selecciones Antioquia.
I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

PARAGRAFO. La Comisión Técnica en conjunto con la Dirección Ejecutiva y/o su delegado podrán suspender o cancelar los eventos y/o campeonatos que por su naturaleza considere no garanticen las mínimas condiciones de seguridad, económicas y de organización.

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN ARBITRAL

ARTÍCULO 69. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Arbitral, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

PARAGRAFO UNO. La Comisión Arbitral es un Órgano Asesor y Dependiente de la Liga, Integrado por tres (3) Miembros nombrados por el órgano de administración colegiado, mediante resolución motivada.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

PARAGRAFO DOS. La Comisión de Arbitral la Liga Antioqueña de Baloncesto nombrará un Jefe de árbitros; el cual será el orientador de los árbitros afiliados a la Liga

PARAGRAFO TRES. Para los efectos del presente reglamento cuando se hable de árbitros se hace referencia a: árbitros, oficiales de mesa, oficiales de estadística, coordinadores, supervisores, comisarios, delegados técnicos y/u otros de naturaleza técnica en las competencias del baloncesto.

ARTÍCULO 70. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Arbitral, deben Cumplir los requisitos de formación y/o experiencia que determine el Ministerio del Deporte para tal fin.

ARTÍCULO 71. PERIODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Arbitral es de Cuatro (4) años, y será el mismo periodo del órgano de administración.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES

La Comisión Arbitral tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

A. Supervisión de los árbitros en los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.
B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Baloncesto.
C. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
D. Promover y/o supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de las normas legales para las organizaciones arbitrales.
E. Compilación y divulgación de las normas técnicas y arbitrales de cada una de las modalidades.
F. Reconocer, promocionar y avalar los árbitros del departamento que podrán participar en las competencias de la Federación Colombiana de Baloncesto.
G. Elaborar su propio reglamento que permita la articulación de la Liga con los árbitros y las organizaciones arbitrales en el departamento de Antioquia.
H. Los demás, que de acuerdo con la naturaleza le asigne el Órgano de Administración colegiado.

PARAGRAFO UNO. La Comisión Arbitral reglamentará la participación de las organizaciones arbitrales en eventos oficiales o avalados por la Liga Antioqueña de Baloncesto y/o Federación Colombiana de Baloncesto.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

PARAGRAFO DOS. Los árbitros y/o las Organizaciones arbitrales estarán sometidas al régimen disciplinario de la Liga además de el de sus organizaciones internas.

CAPITULO XI

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 73. COMPETICIONES OFICIALES

Serán consideradas competiciones oficiales de La Liga todos aquellos eventos deportivos, de carácter nacional o internacional, tanto en categoría profesional como aficionada, cuyo objetivo sea la evaluación, formación y selección de deportistas que, en el corto, mediano o largo plazo, integrarán las selecciones departamentales y/o nacionales que representarán al Departamento y a Colombia.

El Órgano de Administración de La Liga estará facultado para incorporar al calendario oficial cualquier otra competición o actividad deportiva que, a su juicio, contribuya al desarrollo, la masificación, la consolidación y el mejoramiento continuo de la disciplina en todas sus modalidades.

PARÁGRAFO: Los clubes afiliados podrán organizar eventos dentro del departamento de Antioquia con alcance nacional y/o internacional, siempre que cuenten con el aval y/o permiso de La Liga. Será competencia del Órgano de Administración determinar si dichas autorizaciones estarán sujetas al pago de una tarifa para su realización.

ARTÍCULO 74. INTEGRACIÓN.

Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 75. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Liga está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los recursos, auxilios, subsidios, y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

actividad que desarrollen dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

ARTÍCULO 76. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación de dos (2) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2 SMMLV) que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.
E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.
G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
H. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.
I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
J. El valor de las cuotas de sostenimiento que debe cancelar todo Club afiliado, en la cuantía de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) por cada vigencia.
K. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

PARAGRAFO UNO. El pago de la cuota afiliación y sostenimiento no será proporcional al tiempo en que se afilie un club a la Liga.

PARAGRAFO DOS. Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio fiscal por parte de La Liga, deberán ser reinvertidos en el bienestar de todos los clubes afiliados y sus deportistas.

ARTÍCULO 77. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

ARTÍCULO 78. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de La Liga.

PARAGRAFO UNO. La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y por el tesorero.

PARAGRAFO DOS. De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga. Los mismos podrán ser de forma digital y/o como lo exija la normatividad vigente.

PARAGRAFO TRES. Los pagos que haga La Liga serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero. Los mismos podrán ser de forma digital y/o como lo exija la normatividad vigente.

PARAGRAFO CUATRO. Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste el derecho particular, parcial o total sobre ellos.

PARAGRAFO CINCO. Los aportes de los clubes afiliados no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARAGRAFO SEIS. Los excedentes de cada ejercicio fiscal de la liga, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 79. EJERCICIOS ANUALES

La Liga tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

CAPITULO XIV

DEL ESTATUTO SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento de Antioquia o en la Entidad encargada de los trámites de personería jurídica, según el domicilio de La Liga.

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 83. REFORMAS.

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos de las dos terceras (2/3) de los votos de los afiliados presentes en la asamblea.

PARÁGRAFO. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Liga, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los Treinta (30) días que anteceden a la reunión de la asamblea.

ARTÍCULO 84. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS.

Cuando se produzca una reforma de los estatutos, el Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente Gobernación del Departamento de Antioquia o en la Entidad encargada de los trámites de personería jurídica, según el domicilio de La Liga. Para que genere oponibilidad frente a terceros.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 85. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.
B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por el Ministerio del Deporte
D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 86. DE LA LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución de la entidad, se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en el mismo departamento.

La presente reforma fue aprobada en Reunión Extraordinaria de Asamblea celebrada en la ciudad de Medellín, el día 22 de marzo del año 2025.

JOSE FERNANDO DIEZ
Presidente Ad-hoc

CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ PIEDRAHITA
Secretario ad hoc

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos